



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Obrando a través de mandatario judicial, el señor DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA, conforme a lo previsto en el Art. 306 del Código General del Proceso, impetró demanda de ejecución de sentencia en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., para el cobro de las condenas fulminadas en fallo de primera instancia fechado 06 de agosto de 2020, que antecede, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora, como la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C.P. Laboral, 306 y 422 del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución, y en consecuencia ORDENAR a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al demandante DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA, las siguientes sumas, a saber:

- 1.- La suma de \$1.836.100., por concepto de auxilio de cesantías.
- 2.- La suma de \$220.332., por concepto de intereses a la cesantía.
- 3.- La suma de \$1.836.100., por concepto de prima de servicios.
- 4.- La suma de \$918.050., por concepto de compensación de vacaciones.
- 5.- La suma de \$7.344.400., por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo.
- 6.- La suma de \$88.132.800., por concepto de sanción moratoria causada desde el 18 de abril de 2017 al 18 de abril de 2019, así como a partir del mes de mayo de 2019, correrán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los emolumentos reconocidos y hasta cuando éstos se hagan efectivos en su pago.

Segundo: En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Tercero: La notificación de esta providencia se efectuará por Estado a la parte demandada (Art. 306 del C.G. del P).

Cuarto: Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Felipe Obando Parra, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución conferido por el apoderado principal.

MEDIDAS CAUTELARES

Por darse los presupuestos de los arts. 102 del C.P. del T., y 593 del C. G. del Proceso, el juzgado accede a la petición de la medida cautelar impetrada y en consecuencia, se decreta:

-El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en cuenta corriente, de ahorros o CDT´ s, la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., con NIT 800.215.908—8 en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO COLPATRIA, de la ciudad de Neiva.

Líbrese los respectivos oficios a los Gerentes de las referidas entidades, limitándose la medida hasta por la suma de \$130.000.000., y con la advertencia de que con la medida de embargo se pretende garantizar el pago de una condena por concepto de prestación laboral.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00073.00

F/sao.